

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo Sr.: En vista de haberse utilizado en las recientes elecciones de Diputados a Cortes, como medio de propaganda, la simulación de billetes de Banco, de telegramas y telefonemas, conteniendo como texto candidaturas, y de haberse hecho entrega de estos últimos, para su mayor eficacia, en los respectivos domicilios de los electores, ocasionando a éstos con ese motivo, innecesarias molestias y sobresaltos, Este Ministerio ha dispuesto, confirmando la Real orden de 20 de

agosto de 1927, declarar terminantemente prohibida la circulación de anuncios o prospectos de propaganda, cualquiera que sea su objeto, en los que se reproduzcan, en todo o en parte, facsímiles de billetes de banco nacionales y extranjeros, o modelos de telegramas, telefonemas o cualquier otro documento similar de carácter oficial.

De esta prohibición queda exceptuada la propaganda que, con fines exclusivamente benéficos, se realice por los Centros oficiales. Madrid 8 de diciembre de 1933.—M. Rico Avello.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(Gaceta 9 diciembre 1933.)

GOBIERNO CIVIL

En término de ocho días se servirán los Sres. Alcaldes, con apercibimiento de multa de 100 pesetas, remitir a este Gobierno una relación de los Concejales de elección popular que formen el Ayuntamiento que presida; clasificados por partidos políticos, sin ambigüedades ni confusiones al ejemplo del modelo que se acompaña seguidamente.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero no sea preciso apelar a las sanciones anunciadas.

Burgos 10 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

**

Modelo que se cita.

Pueblo de.....

FILIACIÓN POLÍTICA DE LOS CONCEJALES

NOMBRES Y APELLIDOS	PARTIDO POLÍTICO
Don Felipe García López.....	Radical.
Don Francisco Sánchez Pérez.....	Agrario.
Don José Rodríguez García.....	Acción Popular.
Don Antonio Ruiz Santaló.....	Conservador.
Don Anselmo Fernández Rocas.....	Socialista.
Don Pedro Jiménez Santos.....	Liberal Demócrata.
Etc. etc.....	Etc. etc.

Sección provincial de Agricultura CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura me dice en telegrama lo que sigue:

«Próxima a terminar la fecha y el plazo concedido para que por Ayuntamientos dependientes de su Autoridad remitan a esa Sección provincial Agricultura declaraciones juradas de trigos rendidas por tenedores, interés de V. E. excite el mayor celo Alcaldes para cumplimiento ese importantísimo servicio en el plazo marcado y reiteran lo mi telegrama de 29 de diciembre pasado, enviando a esta Subsecretaría relación Autoridades municipales dejaron de cumplirlo y proponiendo las máximas sanciones para los mismos, con arreglo a lo dispuesto legislación vigente, sirviendo de estímulo para el más exacto cumplimiento de las órdenes que reciban de ese Gobierno civil.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, excitando el celo de los Alcaldes para el cumplimiento del expresado servicio en el plazo señalado.

Burgos 8 de enero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

D. Emérito González Barona, Jefe de Negociado de 2.ª clase, Secretario accidental de la Excm. Diputación provincial de Burgos y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta provincial del Censo electoral, copiada literalmente, es como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a 2 de enero de 1934, siendo la hora de las once y veinte minutos, previa citación hecha en la forma que previene el artículo 13 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907, se reunieron

en la Sala destinada al efecto en el Palacio de la Audiencia Territorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la misma y de esta Junta D. Manuel Gómez Pedreira, actuando como Secretario el que lo es con carácter accidental de la Excm. Diputación provincial, D. Emérito González, los señores siguientes: Don Antonino Zumárraga, Decano del Colegio de Abogados; D. Eduardo Giménez, Jefe provincial de Estadística; D. Benito Martín, Presidente del Circulo Católico de Obreros; D. Paulino Palazuelos, Presidente de la Federación de Sociedades Obreras; D. Enrique García, Presidente de la Federación Gráfica Española; D. Godofredo Alonso, Presidente de la Sociedad de Camareros y similares, y D. José María Hortelado, éste suplente del Sr. Decano del Colegio Notarial D. José Nieto, que se encuentra ausente, no habiendo asistido a este acto don Tomás Alonso de Armiño, Director del Instituto; D. Pascual Eguilagaray, Presidente de la Cámara de Comercio; D. Pedro González Huidobro, Presidente del Sindicato de Herreros; D. Bernardino Royuela Beltrán, Presidente de la Sociedad de Dependientes de Comercio; don Benito Hortigüela Mata, Presidente de la Sociedad de Obreros Panaderos, y D. Ruperto Garrido Martínez, Presidente de la Sociedad de Oficios Varios, ni sus suplentes, por encontrarse unos ausentes y otros enfermos.—El Secretario, por orden del Sr. Presidente, dió lectura de las disposiciones legales relativas a la constitución de la Junta, y terminada que fué, dicho Sr. Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio 1934-1935, dando al efecto posesión a los señores que se hallaban presentes.—Por disposición del Sr. Presidente, y a los efectos que determina la regla 21 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del

Censo electoral para el bienio expresado de 1934 1935, con arreglo al artículo 11 de la Ley, los señores siguientes: Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, Presidente de la Audiencia Territorial; Vicepresidente, D. Tomás Alonso de Armiño, Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, al que suplirá como Vocal D. Eloy García de Quevedo y Concellón, Vice Director de dicho Centro; Vocales: D. Antonino Zumárraga Diez, Decano del Colegio de Abogados; suplente del mismo, el Diputado segundo del Colegio D. Pedro Alfaro y Alfaro, en atención a que el Diputado primero lo es D. Tomás Alonso de Armiño, que forma parte de la Junta como Director del Instituto; D. José Nieto Mendez, Decano del Colegio Notarial; suplente del mismo, D. José María Hortelano de Urcullu; D. Eduardo Giménez Segura, Jefe provincial de Estadística; suplente del mismo, D. Enrique Martín Román; D. Pascual Eguiaga ray Pallarés, Presidente de la Cámara de Comercio; suplente del mismo, D. Cástulo Orejón Carranza; D. Benito Martín Rodrigo, Presidente del Círculo Católico de Obreros; suplente del mismo, don Julián Martínez Varea; D. Paulino Palazuelos Rivas, Presidente de la Federación de Sociedades Obreras; suplente del mismo, D. Félix Ruiz Gómez; D. Pedro González Huidobro, Presidente del Sindicato de Herreros; suplente del mismo, D. Severiano González; D. Bernardino Royuela Beltrán, Presidente de la Sociedad de Dependientes de Comercio; suplente del mismo, D. Fernando López; D. Benito Hortigüela Mata, Presidente de la Sociedad de Obreros Panaderos; suplente del mismo, D. Agustín Albillos; D. Enrique García Carcedo, Presidente de la Federación Gráfica Española; suplente del mismo, D. Teodoro Martínez Sáiz; D. Ruperto Garrido Martínez, Presidente de la Sociedad de Oficios Varios; suplente del mismo, D. Ponos Isa Martínez, y D. Godofredo Alonso Sáiz, Presidente de la Sociedad de Camareros y Similares; suplente del mismo, D. Carmelo Revuelta, quedando sin representación por el momento la Asociación provincial de Veterinarios, que fué una de las Sociedades designadas, en razón a que el Presidente y Vicepresidente de la misma residen fuera de la capital. = A propuesta del Sr. Presidente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 11 de la Ley, se acordó celebrar las sesiones de la Junta en la Sala destinada al efecto en el Palacio de la Audiencia Territorial. = Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende la presente acta, acordándose se saquen de la misma dos copias certificadas, una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la

Junta Central del Censo y otra al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta y cinco minutos. »

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada y sellada en Burgos a 4 de enero de 1934. = Emérito González. = V.º B.º = El Presidente, Manuel Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 157. — En la ciudad de Burgos a 31 de octubre de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos declarativos de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, entre partes, de la una como demandante y apelante doña Ignacia de Pablo Rioja, dedicada a sus labores y vecina de Quintanar de la Sierra, defendida por el Abogado D. Pedro Alfaro, y representada por el Procurador D. Máximo Nebreda, y de la otra, como demandado D. Antidio Bartolomé López, industrial y de la misma vecindad, al que por su incomparecencia en esta Audiencia se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de contrato.

Acceptando los resultandos de la sentencia que en 19 de junio del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes; y

Resultando: Que por la representación de la demandante D.ª Ignacia de Pablo, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose, en su virtud, los autos a esta Audiencia, previos los oportunos emplazamientos, donde comparecida que fué dicha parte demandante, se formó el apuntamiento, y evacuado el oportuno traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se celebró la vista el día 26 del corriente, en el que tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado de la apelante antes expresado.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Acceptando los considerandos de la apelada.

Considerando: Que la actora doña Ignacia de Pablo Rioja, sobre quien recae la carga de la prueba

de los hechos afirmados en la demanda, no produjo en autos la que sería menester para demostrar que el documento privado de 4 de diciembre de 1927—folio primero—, envuelve un acto simulado en cuanto a que en él se consignó la suma de 1.282 pesetas con 45 céntimos, en vez de 1.050 y los intereses del 10 por 100 anual, que dice no pactados, por que los testimonios de D. Francisco Olalla y D. Nicolás Medel—cuñado y hermano, respectivamente, de la demandante, según sus propias manifestaciones—, llevan en sí serios motivos de tacha para mover el asenso y tener por ciertos los extremos afirmados; y el informe pericial caligráfico emitido al folio 38, concluye redarguyendo el tercer hecho de la demanda, al decir que «el número 10 por 100 en que se estipula el interés de la aludida cantidad, está extendido a la vez que todo lo demás, o sea todo en un solo acto, con una sola fecha y sin enmienda de ninguna especie»; y por estas razones, no es posible, en derecho, estimar la demanda y calificar de usuario el acto de referencia para obtener su nulidad al amparo de la ley de represión de la usura de 23 de julio de 1908, tanto más, cuanto que falta acreditar en la litis la situación angustiosa, la inexperiencia o lo limitado de las facultades mentales de la deudora, sin que por otra parte pueda tacharse de excesivo, a los efectos de la expresada Ley, el interés del 10 por 100 anual, porque ha ser «notablemente superior al normal del dinero», locución gramatical no empleada en balde por el Legislador, para referirse tan solo a actos de mútuo u otros equivalentes que encierren prestaciones leoninas o reprobadas por la Moral y el Derecho, ante la manifiesta desproporción de la cuantía del rédito, según las circunstancias de cada caso.

Considerando: Que las sentencias recaídas en los juicios ejecutivos no producen la excepción de cosa juzgada, según el artículo 1479 de la ley Rituaria civil, la cual excepción fué esgrimida por el demandado D. Antidio Bartolomé, siendo, por ende, factible entablar de nuevo la contienda sobre nulidad del título ejecutivo, en el declarativo correspondiente, como ha sentado el Tribunal Supremo en las sentencias de 31 de diciembre de 1902, 1.º de julio de 1903 y 16 de mayo de 1906, entre otros.

Considerando: Que por no personarse en esta instancia el apelado Sr. Bartolomé no hay términos hábiles para hacer el pronunciamiento respecto a las costas causadas en la misma, prevenido en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos mentados y la Ley de referencia,

Fallamos: Que confirmando la sentencia recurrida, debemos des-

estimar y desestimamos la demanda producida por D.ª Ignacia de Pablo Rioja, contra D. Antidio Bartolomé López, sobre nulidad del contrato figurado en el documento de 4 de diciembre de 1927, absolviendo, en consecuencia, a dicho demandado, sin hacer especial declaración respecto a las costas de ambas instancias. Notifíquese la presente sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Ministerio Fiscal, y remítase, con los autos, certificación de la misma al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Santiago Alvarez. = Dionisio Fernández. = Carmelo Izquierdo. = Francisco Rodríguez Valcarce. = Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Francisco Rodríguez Valcarce, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 31 de octubre de 1933. = Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 17 de noviembre de 1933. = Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en funciones,

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Santos Gómez García, de 23 años de edad, soltero, natural de Madrid, destinado en Aviación, piloto, el que en la noche del 13 de marzo del año próximo pasado se encontraba en esta capital, en Lain-Calvo, 3, 3.º, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, que le está acordada en causa sobre hurto, número 74 de 1933, a fin de notificarle auto de procesamiento, y citado que fué por el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, previniéndole que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad a la busca y captura del citado individuo, poniéndole a mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Burgos a 1.º de enero de 1934. = Alfonso Andrade y de Carlos. = El Secretario, Jesús Gil.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en funciones,

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Pedro Grijalva,

con domicilio en Logroño, últimamente en la calle de Rey Pastor, letra G, número 2, de profesión viajante, y cuyas demás circunstancias se ignoran, como asimismo su paradero, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión que le está acordada en causa sobre esta, sumario número 165 de 1933, por no haber sido hallado en su domicilio, y citado que fué por el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, a fin de notificarle auto de procesamiento, previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad a la busca y captura del citado individuo, poniéndole a mi disposición con las seguridades debidas en la Cárcel de este partido.

Dado en Burgos a 1.º de enero de 1934.—Alfonso Andrade y de Carlos.—El Secretario, Jesús Gil.

Roa.

Cédula de notificación.

En los autos interdictales que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Antonio Antón Gaitero, Procurador de estos Tribunales, en representación de D. Jesús de las Heras Miguel y otros, contra Maximino Moro Esgueva, Paulino Ballesteros Tuvilla, Santos Moto Sancha, Braulio Balbás Gauli, Victor Calcedo Diez, Dionisio Arranz García, Vicente Moro Aguado, Serafin Esteban González, Julio Ballesteros Tuvilla, Gerardo Ballesteros Ordóñez, Tirso García Moro, Feliciano Ibeas Robles, Marcelo Sanz Arquero, Pedro Regalado Moro Morejón, Pedro González Llorente, Buenaventura Roa Tuvilla, Lorenzo Moro Martín, Pedro Ibeas Robles, Alejandro Escudero Ordóñez, Manuel Moro Morejón, Salustiano Aceves Caravias, Teófilo Marañón Esteban, Pantaleón Esteban Cubillo, Teodosio García Mambrilla, Alejandro Esteban Ballesteros, Primitivo Balbás Gauli, Isidoro Ibeas García, Paulino Rubio González, Eulogio Gauli Sastre, Laureano Esteban Cubillo, Gaspar Ortega Roa, Jesús Diez Figuro, Remigio Rubio Ronda, Félix Ortega Esteban, Evencio Moro González, Raimundo Moro Sancha, Hilario de las Heras Esteban, Felicísimo Ronda Fernández, Ceferino Escudero Ordóñez, Bernabé Esgueva García, Teodoro Balbás Gauli, Amadeo Mambrilla Bartolomé, Apolinar Miguel Herrero, Luis Ordóñez Esteban, Gregorio Montes García, Atanasio Moro Sancha, Juan García Núñez, Gaudencio Ronda García, Alberto Calvo Gutiérrez, Paulino

Rubio González y Basilo Miguel Mambrilla, todos vecinos de La Horra, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«En la villa de Roa a 27 de diciembre de 1933. Vistos por mí don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de este partido, los autos interdictales seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio Antón Gaitero, en nombre y representación de don Jesús de las Heras Miguel y otros, vecinos de La Horra, y con capacidad para comparecer en juicio, contra los vecinos del mismo pueblo Máximo Moro Esgueva y otros, representados a su vez por el Procurador D. Claudio Antón Andrés, sobre interdicto de recobrar la posesión,

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al interdicto de recobrar, interpuesto por el Procurador D. Antonio Antón Gaitero, en nombre y representación de sus poderdantes y por las razones que se dejan expuestas en los anteriores considerandos, y en su consecuencia, mando sean repuestos en la posesión tenida por los demandantes de los inmuebles objeto de este interdicto, condenando a los demandados que figuran en el escrito de demanda y como comparecidos figurantes en los números del 1.º al 7.º, 9.º, 10, 11, 13 y siguientes hasta el número 27, inclusive, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39 y siguientes hasta el 45, figurantes en la demanda y a más y en carácter de rebeldía a los demandados comprendidos en los números 8, 12, 28, 33, 38 y 49, y en definitiva condenando a los anteriores despojan-tes a que repongan a su estado primitivo los inmuebles materia del despojo y consiguiente pago de daños y perjuicios causados, como asimismo a la devolución de los frutos que hubiesen percibido con anterioridad; todo ello con expresa imposición de costas a los demandados condenados, de conformidad con el artículo 1658, párrafo segundo de la ley ritual civil; y a su vez, reservando a las partes el derecho a discutir sobre la propiedad o posesión definitiva, cuya acción habrán de ejercitar en la vía legal y forma procedente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Luis Sanz Redondo».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, que en la sentencia se expresa, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Roa a 30 de diciembre de 1933. —Francisco P. Rodríguez.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Pedro Luis Sanz Redondo.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1934.

Mes de enero.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.		Diferibles voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.				
1.º Censos.....	»	25	25	
2.º Pensiones.....	6690	»	6690	
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	42795	42795	
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»	
6.º Contingentes.....	»	20585	20585	
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6745	6745	
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	295	295	
10.º Compromisos varios.....	»	11100	11100	
11.º Cargas por servicios del Estado.....	»	1470	1470	
CAPITULO II.—Representación municipal.				
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1305	1305	
2.º Del Alcalde.....	585	»	585	
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.				
1.º Guardia municipal.....	10375	1335	11710	
2.º Socorro de incendios y salvamento...	4240	1920	6160	
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.				
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	18920	18920	
2.º Mercados y puestos públicos.....	1770	1365	3135	
4.º Mataderos.....	1915	460	2375	
5.º Guardería rural.....	1570	85	1655	
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25	
8.º Gastos generales.....	»	60	60	
CAPITULO V.—Recaudación.				
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18310	2210	20520	
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	»	1585	
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas				
1.º De oficinas centrales.....	8676	1670	10346	
2.º De otras dependencias.....	660	130	790	
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.				
1.º Aguas potables y residuarias.....	575	2545	3120	
2.º Limpieza de la vía pública.....	6285	7250	13535	
3.º Cementerios.....	1260	2500	3760	
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1035	1000	2085	
5.º Desinfección.....	1050	235	1285	
9.º Higiene pecuaria.....	50	»	50	
CAPITULO VIII.—Beneficencia.				
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5420	600	6020	
2.º Hospitales municipales.....	85	10620	10705	
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	920	920	
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	188	400	588	
CAPITULO IX.—Asistencia social.				
1.º Juntas locales.....	»	540	540	
2.º Fomento de casas baratas.....	85	435	520	
3.º Seguros sociales.....	»	1670	1670	
4.º Retiros obreros.....	»	835	835	
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	»	»	»	
7.º Atenciones diversas.....	»	18	18	
CAPITULO X.—Instrucción pública.				
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	2780	645	3425	
3.º Instituciones escolares.....	»	1415	1415	
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	415	415	
6.º Instituciones culturales.....	»	1375	1375	
CAPITULO XI.—Obras públicas.				
1.º Edificaciones.....	5280	8085	13365	
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	1905	1905	
3.º Vías públicas.....	900	13420	14320	
4.º Vías férreas.....	»	250	250	
6.º Parques y jardines.....	2077	5670	7747	
Suma y sigue.....	83496	175248	258744	

	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	83496	175248	258744
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3520	3520
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	1765	1765
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	150000	150000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	83496	330628	414124

En Burgos a 2 de enero de 1934.—El Interventor, Angel G. Arceo.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de enero de 1934.
—El Secretario, J. J. Fernández-Villal.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del pueblo de Espinosa de Cervera, de esta jurisdicción y de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría y por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias en dicho término a este Juzgado, previniendo guarden lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Salas de los Infantes 5 de enero de 1934.—José María Francés.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del pueblo de Hacinas, en esta jurisdicción y de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría y por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias en dicho término a este Juzgado, previniendo guarden lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Salas de los Infantes 5 de enero de 1933.—José María Francés.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Don José María Francés Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en pro-

riedad del pueblo de Vizcainos, de esta jurisdicción y de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría y por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias en dicho término a este Juzgado, previniendo guarden lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Salas de los Infantes 5 de enero de 1934.—José María Francés.—Por su mandato.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Alcaldía de Belorado.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 5 de enero de 1934.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Prisciliano Acitores Gaoña, hijo de Benigno y Filomena; Santos Ovidio Martínez Ortega, de Tomás y María, y Angel Monja Pérez, de Felipe y Juana, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, el día 28 del actual, a las

once; a la rectificación y cierre del alistamiento, el día 11 de febrero, a la misma hora, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 18 de febrero; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Belorado 5 de enero de 1934.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

Igual citación hace el Alcalde de Villanueva de Gumiel, respecto del mozo Santiago Pérez Martínez, hijo de Gregorio y Felipa.

El de Condado de Treviño, respecto de los mozos Juan Arrieta Pérez, hijo de Balbino y Saturnina; Evaristo Larrauri Ogueta, de Angel y Venancia; Eliseo Orive Argomániz, de Lucio y Valeriana; José María Ruiz Sáez de Terrones, de Leoncio y Demetria, e Inocente Zaldivar, de padre desconocido y Dolores.

Alcaldía de Arandilla.

En el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tanto vecinos como forasteros, presentarán ante esta Alcaldía relación jurada de los productos de la tierra, obtenidos dentro de este término municipal en el año 1933, la que habrá de servir de base para la formación del reparto de productos de la tierra para el año 1934, entendiéndose que los que dejen de hacerlo, están conformes con la cantidad que le sea asignada por la Junta.

Arandilla 5 de enero de 1934.—El Alcalde, Tito López.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Urbel del Castillo 31 de diciem-

bre de 1933.—El Alcalde, Teófilo Crespo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salinillas de Bureba, Galbarros, Carcedo de Bureba, Rublacedo de Abajo, Amaya.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Arauzo de Miel 31 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Julián Benito.

Alcaldía de Ubierna.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Ubierna 30 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Cipriano Aparicio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresneña.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Reconocida de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al... 4 por 100

2